

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 11 de septiembre de 2023, venció el término para que la parte demandante subsanara los defectos anotados en providencia de data del 04 de septiembre del año en curso y en tiempo oportuno allegó escrito¹.

Por último se deja constancia en el sentido, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, suspensión que fue prorrogada hasta mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso de esta célula judicial.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00171-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda; así se tiene que el señor **Víctor Román Eugenio Rodríguez** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S** y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y de S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Carlos Alberto Ballesteros Barón** identificado con cédula de ciudadanía 70.114.927 y tarjeta profesional No. 33.513 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

¹ 036Demandasubsanada

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **Víctor Román Eugenio Rodríguez** en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPL. y de la SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Carlos Alberto Ballesteros Barón** identificado con cédula de ciudadanía 70.114.927 y tarjeta profesional No. 33.513 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc15dc85a0791b84dff48338a3256d0fc15e11a7aa05e28cf1e82ac9995d454**

Documento generado en 25/09/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>